

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 010

Panamá, 4 de enero de 2023

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 710662022.

La Firma BC&D Abogados, actuando en nombre y representación de **Katia Izbeth Ho Iglesias de Naranjo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota CHR-2021-244 de 25 de mayo de 2021, emitida por la Vicepresidencia de Capital Humano de la **Autoridad del Canal de Panamá**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por **Katia Izbeth Ho Iglesias de Naranjo**, referente a la decisión de la **Autoridad del Canal de Panamá**, contenida en la Nota CHR-2021-244 de 25 de mayo de 2021.

En ese sentido, la accionante señala que en la investigación instaurada en su contra por la Oficina del Fiscalizador General de la **Autoridad del Canal de Panamá**, se violaron distintas disposiciones contenidas, tanto en el Acuerdo 328 de 2018, aplicable para el pago del retiro voluntario, así como la ley orgánica de la entidad y la ley general de procedimiento administrativo, advirtiendo que la institución demandada desconoció su derecho a ser notificada sobre el proceso que se había iniciado, antes de acogerse al retiro por pensión de vejez (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Ahora bien, tal como señalamos en nuestra contestación de demanda, a través de la Vista Fiscal número 1814 de 26 de octubre de 2022, los argumentos expresados por la accionante no son correctos, puesto que de acuerdo a las evidencias que reposan en el expediente judicial, se observa que la hoy actora, si bien presentó su renuncia al cargo por cumplir con la edad prevista para la

jubilación y se enmarcaba dentro de los parámetros establecidos por la **Autoridad del Canal de Panamá** para recibir el incentivo por retiro voluntario, lo cierto es que la misma cometió irregularidades mientras ocupaba el cargo de confianza en el que había sido nombrada dentro de la entidad, siendo tales actuaciones identificadas por la Oficina del Fiscalizador General, quienes informaron a la Oficina de Capital Humano, que debía detenerse el trámite para el pago, pues **Katia Izbeth Ho Iglesias de Naranjo**, se encontraba bajo investigación.

Es por ello que, esta Procuraduría es del criterio que la pretensión de la demandante no está llamada a prosperar, pues aunado a las constancias que reposan en autos, prevalecen suficientes razones jurídicas para concluir que la **Autoridad del Canal de Panamá** actuó en debida forma al destituir a **Katia Izbeth Ho Iglesias de Naranjo**, y como consecuencia de ello, eliminar el incentivo por retiro voluntario que ésta mantenía en trámite.

Asimismo, podemos precisar que la entidad demandada goza de una amplia autonomía, en la cual se incluye al régimen laboral de sus servidores, a quienes no le será aplicable la ley general del trabajo ni el ordenamiento jurídico de la carrera administrativa; sino, la regulación especial que la institución disponga, siendo el caso en el que se encontraba **Katia Izbeth Ho Iglesias de Naranjo**.

En este escenario, podemos señalar que la accionante acude ante la Sala Tercera con el objeto que se reconozca un incentivo que le fue suspendido, en un primer momento, producto de una investigación en curso, y que luego le fue negado por haberse comprobado las irregularidades en las que incurrió, **pero que en todo caso no tendría derecho al debido a la posición de confianza que ejercía**, de conformidad con los parámetros que establece el artículo 81 de la ley orgánica de la entidad, citado previamente.

De ahí que esta Procuraduría se oponga a los cargos de ilegalidad argumentados por la apoderada especial de la actora, pues de manera distinta a lo que ha expuesto, observamos que no existe vulneración alguna al contenido de las normas del procedimiento general administrativo o la legislación especial que regula a la **Autoridad del Canal de Panamá**, por el contrario, se sustentó en la recomendación emitida por el Fiscalizador General, luego de verificar todo el material probatorio obtenido por la comisión de faltas e irregularidades que generaron la medida adversa de destitución.

Es decir, la **Autoridad del Canal de Panamá** no se encuentra obligada a acceder a la petición de la demandante, y mucho menos, después de acreditar que ésta era merecedora de una destitución, por las actividades que realizó; aunado a ello, debemos hacer énfasis que durante el proceso de investigación la actora no desvirtuó el caudal probatorio introducido, y en ese sentido, no logró comprobar una versión de los hechos distinta, sino que se enfocó en obtener la bonificación.

De ahí que podamos señalar que la decisión adoptada por la **Autoridad del Canal de Panamá**, se efectuó conforme a derecho, con sustento en las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la ley especial aplicable, además, se le permitió ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en tales ordenamientos y también en la Ley 38 de 2000.

Actividad Probatoria.

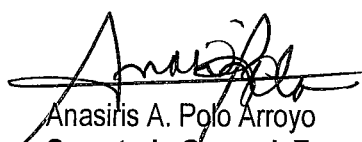
La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 820 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se **admitieron** algunos documentos aportados por la actora, que no lograron desvirtuar la legalidad del acto impugnado (Cfr. fojas 103-105 del expediente judicial).

De igual manera se observa que el Magistrado Sustanciador **admitió** la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en la entidad, como prueba aducida por este Despacho (Cfr. foja 105 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Nota CHR-2021-244 de 25 de mayo de 2021, emitida por la Vicepresidencia de Capital Humano de la **Autoridad del Canal de Panamá**, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Anasiris A. Polo Arroyo
Secretaria General, Encargada